

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

(Art. 5 Decreto 0348 de 2015, Sancionatorio Decreto 1079 de 2015, Modificación Decreto 431 de 2017)

Entre los suscritos quienes actuamos en Representación Legal de las empresas de Servicio de Transporte Especial enunciadas en el presente documento, las cuales se encuentran legalmente habilitadas por el Ministerio de Transportes, determinamos celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial que permite la optimización del Parque Automotor descrito, para ejecutar los Contratos de Servicio que llegare a desarrollarse por estas empresas y que se regirán en especial por lo siguiente:

1. RAZÓN SOCIAL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	ADONITRANS S.A.S. (Habilitada mediante Resolución No 0207 del 05 de Julio de 2016)	
NIT	900.527.861-2	
REPRESENTANTE LEGAL	RICAURTE CUELLAR MELENDEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 16.701.311	
DIRECCIÓN	CARRERA 34 # 5B2 - 25	
TELÉFONO	3223939913	
2. RAZÓN SOCIAL TRANSPORTADOR DE HECHO	MIL SERVICIOS S.A.S.	
NIT No	808002622 -1	
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LOPEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	37331669	
DIRECCIÓN	CALLE 119 # 14A 25, OFICINA 105	
TELÉFONO	3007570049	
3. VIGENCIA CONVENIO		
FECHA DE INICIO	14 de Abril de 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN	14 de Junio de 2024	
4. DESCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR		
PLACA	ESZ648	
CLASE	CAMIONETA	
MARCA	RENAULT	
MODELO	2022	CAPACIDAD: 5 PASAJEROS
TARJETA DE OPERACIÓN No.	333006	VIGENCIA: 11/18/2024
PROPIETARIO	JAIRO GARCIA SANCHEZ	C.C. 79.356.601
CONDUCTOR	JAIRO GARCIA SANCHEZ	C.C. 79356601

El vehículo aquí citado cumple con toda la normatividad vigente en materia de transporte y la responsabilidad del servicio en desarrollo de la actividad transportadora correspondiente a la EMPRESA ADONITRANS S.A.S. El presente convenio permanecerá vigente mientras el afiliado no se constituya en mora en ninguna circunstancia con la empresa a la cual se encuentra afiliado.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la realización en uso del equipo automotor del TRANSPORTADOR DE HECHO, y la necesidad del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, para la mejor prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con los clientes contratados para desarrollar el objeto indicado, en los horarios y modalidades requeridos por el usuario y de conformidad con todo lo establecido el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 modificado por el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 o de las normas que lo deroguen o modifiquen.

PARAGRAFO Para los efectos previstos en este convenio la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato por intermedio de uno o varios de sus vehículos vinculados se denominará el TRANSPORTADOR DE HECHO.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO: La duración del presente CONVENIO será por 2 (DOS) MESES a partir de la fecha de su iniciación; asimismo, podrá darse por terminado en el momento de incumplimientos en el servicio asignado; entre otros, retardos, transportar personas sin autorización, mal estado mecánico, no portar documentos de ley, llevar sobrecupo, actitud desleal, falta de respeto al personal que transporta, presentación personal inadecuada y otros, la fecha de inicio del presente convenio es el día 14 de Abril de 2024 hasta el 14 de Junio de 2024. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan el presente convenio subsistirá mientras que las causas que dieron origen permanezcan vigentes y plenamente exigibles, esto es, mientras el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, lo considere necesario para la ejecución del contrato que lo amerite. En este sentido, podrá terminarlo el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, unilateralmente sin necesidad de requerimiento o aviso alguno.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al propietario asignado por el TRANSPORTADOR DE HECHO, la suma que está determinará de acuerdo a las cláusulas establecidas en el documento posterior, que hace parte integral de este contrato, pero será de manera mensual o quincenal de acuerdo con el contrato asignado, previa la presentación de la cuenta de cobro o documento que soporte la prestación del servicio.

Contratos por desarrollar: **CARTON COLOMBIA.**

El TRANSPORTADOR DE HECHO autoriza expresamente al propietario del automotor para presentar la cuenta de cobro para recibir los valores generados con ocasión de la prestación del servicio.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y SEGUROS: El propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen su vehículo, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil (RCC) y extracontractual (RCE) y el Seguro Obligatorio (SOAT) y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada propietario asumirá el combustible para los vehículos que este afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

QUINTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio, para tal efecto ambas partes suscribirán un acuerdo de confidencialidad.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los vehículos del TRANSPORTADOR DE HECHO, para los servicios que requiera y que dieron origen a la suscripción de este contrato con la empresa cliente.
2. Pagar al TRANSPORTADOR CONTRACTUAL o a quien este designe la suma estipulada en este convenio o anexos de pagos de acuerdo con los servicios prestados.
3. Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado por otra empresa en ejecución de un

convenio de colaboración empresarial.

4. Suministrar al transportador contractual toda la información para la adecuada prestación del servicio.
5. Entregar a sus conductores y/o propietario encargado el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) y vigilar su porte durante todo el recorrido de forma mensual conforme a lo requerido en la Normatividad Legal Vigente.
6. Revisar e inspeccionar el estado de los vehículos.
7. Solicitar al TRANSPORTADOR DE HECHO el paz y salvo del vehículo o vehículos relacionados en este convenio con una vigencia no mayor a 30 días.
8. Radicar el convenio de Colaboración Empresarial ante el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el encabezado de este Convenio, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Cumplir con las exigencias y obligaciones de ley con la resolución 315 de 2013 o las normas que lo deroguen o modifiquen y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta con la periodicidad que la empresa lo determine, así como lo dispuesto en el plan estratégico, planes de emergencia, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables establecidas por el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL.
3. Dado que el vehículo debe de contar con GPS, el TRANSPORTADOR DE HECHO garantizará el acceso a la información en el momento, forma y oportuna que el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL lo determine, el no hacerlo será causal para dar por terminado el presente convenio.
4. Realizar los exámenes periódicos ocupacionales y afiliación a la seguridad social de acuerdo con los lineamientos de ley.

PARÁGRAFO: EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO debe responder de acuerdo con la ley, por los riesgos que se causen en desarrollo del servicio de transporte con su automotor para la cual contara con los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y de los conductores de los vehículos de este convenio.

OCTAVA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN: Constituyen causales de suspensión de este contrato las siguientes:

1. Situación especial o imprevista de orden público que haga imposible o recomendable que no se cumplan los servicios especiales contratados, tales como acción delincinencial o de grupos subversivos.
2. Decisión de autoridad pública.
3. Decisión del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL del servicio especial
4. Terremoto, inundación o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
5. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del contrato con la empresa usuaria.

PARÁGRAFO. En estos casos el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL se compromete a dar aviso de manera oportuna y por el medio más rápido al TRANSPORTADOR DE HECHO con el fin de avisar que este incurra en gastos o costos innecesarios, tanto respecto del vehículo como de los conductores de los equipos.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con diferentes empresas.

DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS: Todos los vehículos objeto de este convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) por cada vehículo, y se



compromete a tenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: El presente convenio y/o acuerdo sustituye a cualquier otro(s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del convenio, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas redactada, que leyó y le da su aprobación.

DECIMA TERCERA: El presente CONVENIO, se enviará para su radicación al Ministerio de Transporte, para que surta plenos efectos según parágrafo 1 y 2 del Artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017.

DECIMA CUARTA: PORTE OBLIGATORIO FUEC: Durante la prestación del servicio, el conductor o los conductores asignados al vehículo o vehículos objeto de este convenio, deberán portar en todo momento el FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC" acorde a lo consagrado en el Artículo 2 de la Resolución No. 0006652 del 27-12-2019.

DECIMA QUINTA: PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD: la empresa contratante dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para así prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

DECIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los días 14 de Abril de 2024.

RICAURTE CUELLAR MELENDEZ

R.L. ADONITRANS S.A.

NIT. 900.527.861-2

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LOPEZ

R.L. MIL SERVICIOS S.A.S.

NIT. 808002622 -1

